



Pública

213200-24.7

Concepto

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Efectivo y equivalentes al efectivo
Subtema	Reconocimiento contable CDT constituido por un Fondo de Servicios Educativo – FSE Recursos a favor de terceros

Doctora  
Farid Milena Ramírez Barrera  
Jefe de Tesorería y Contabilidad  
Secretaría de Educación del Distrito - SED  
NIT 899.999.061-9  
[farid.ramirez@educacionbogota.gov.co](mailto:farid.ramirez@educacionbogota.gov.co)  
Avenida el Dorado No. 66-63  
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de concepto contable CDT registrado por el Fondo de Servicios Educativos del Colegio Nicolás Esguerra IED  
Radicado SED S-2025-223473 del 27 de junio de 2025  
Radicado Nuestro 2025ER16819701 del 10 de julio de 2025

Respetada Doctora Farid Milena:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

## CONSULTA

En su comunicación la Secretaría de Educación del Distrito - SED, solicita concepto contable en relación con el tratamiento contable aplicado por el Fondo de Servicio Educativo - FSE del Colegio Nicolás Esguerra Institución Educativa Distrital - IED, para el reconocimiento de un CDT constituido con recursos recibidos del arrendamiento de un predio que fue cedido al colegio por la Nación y que, pueden ser objeto de devolución con ocasión de un proceso judicial relacionado con la restitución de los predios en comento, por tanto, se presentan las siguientes inquietudes:

1. *Teniendo en cuenta que el CDT fue constituido a nombre del Fondo de Servicios Educativos, que los recursos se encuentran bajo control del rector en su calidad de ordenador del gasto, que se ha registrado contablemente un pasivo equivalente al valor de los arriendos recibidos y que actualmente no existe una decisión judicial definitiva sobre la restitución del predio ¿resulta procedente el reconocimiento del CDT como activo por parte del FSE, así como la clasificación en el activo corriente y el registro del pasivo asociado?*

2. *En caso de que dicho tratamiento contable no sea procedente, ¿cuál sería el reconocimiento, clasificación y revelación adecuados del CDT en los estados financieros del FSE y en la consolidación de la Secretaría?*

## ANTECEDENTES

En la citada comunicación la Secretaría de Educación del Distrito - SED, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

*La Secretaría de Educación del Distrito, consolida los Estados Financieros mediante la agregación de saldos y eliminación de cuentas de gastos e ingresos comunes de la Secretaría de Educación y los Fondos de Servicios Educativos – FSE.*

*En este contexto, el FSE del Colegio Nicolás Esguerra IED tiene registrado en sus Estados Financieros un CDT cuyos recursos provienen del arrendamiento de un predio que fue cedido al colegio por la Nación.*

*Sin embargo, mediante decisión judicial en primera instancia se determinó que este predio se debió restituir a la Nación en cabeza del Ministerio de Educación. Por esta razón se iniciaron acciones judiciales para determinar la invalidez de los contratos de arrendamiento y la orden de entrega de los predios por parte de los arrendatarios a la Nación.*

*Actualmente, los procesos tienen decisión en primera instancia favorable a la SED, ordenando a los ocupantes la restitución de los predios a la Nación, sin embargo, los mismos apelaron la decisión de primera instancia por lo que los procesos se encuentran a la espera de una decisión en segunda instancia, que será la definitiva. En atención a esta situación, la Oficina Asesora Jurídica de la SED recomendó al Colegio Nicolás Esguerra no disponer y retener los dineros depositados por los ocupantes de los predios, por cuanto, dentro del pleito judicial está el debate sobre la posible devolución de esos dineros.*

*En atención a la recomendación jurídica y en aplicación del principio de prudencia, el rector del Colegio Nicolás Esguerra decidió constituir un Certificado de Depósito a Término (CDT) con los recursos recibidos por concepto de arrendamiento, y registrar de manera paralela un pasivo por el valor total de dichos recursos desde el inicio del proceso judicial, evitando su afectación como ingreso operativo del Fondo.*

*Por su parte, la Oficina de Control Interno de la SED, en el marco de la auditoría realizada, formuló la siguiente observación: “Al contrastar la noción de “Activo” y de “Activo Corriente” con los documentos aportados por la IED y el certificado de tradición y libertad, nos permite inferir que la inclusión del CDT que tiene constituido la IED Nicolás Esguerra como equivalente del efectivo en la contabilidad de la SED, no es adecuada, ya que para el caso, la Entidad no cuenta con la titularidad de los predios y por ende no puede obtener los beneficios económicos derivados de los mismos, por otra parte no se tiene la intención y no es posible “consumirlo o realizarlo dentro de los doce meses siguientes”. Por lo que se hace necesario evaluar esta partida, en el sentido de validar su medición inicial, reconocimiento, registro y revelación y, de acuerdo a ello, reclasificarla o eliminarla de la contabilidad de la SED”.*

*Frente a dicha observación, (...), se precisó que, en aplicación del principio de prudencia, se reconoció un pasivo por el valor total de los arriendos recibidos, sin afectación a los ingresos operacionales de la institución. También se señaló que la definición de activo no exige la titularidad jurídica del bien que originó los recursos, sino la existencia de control efectivo sobre los mismos, y que el CDT fue clasificado como equivalente de efectivo conforme al juicio profesional del contador del fondo y a las disposiciones del Manual para la Gestión Financiera y*

*Contractual de los FSE. En ese sentido, se consideró que no correspondía reclasificar ni eliminar esta partida de los estados financieros consolidados.*

De otra parte, en reunión efectuada el 30 de julio de 2024, con funcionarios de la SED, se precisaron los siguientes aspectos:

- *Actualmente el predio que fue objeto de los contratos de arrendamiento no se encuentra reconocido como activo en la contabilidad de la SED.*
- *Los procesos judiciales adelantados por la SED tienen como objeto solicitar la nulidad de los contratos de arrendamiento celebrados por el Colegio y que se emita la orden de entrega de los predios por parte de los arrendatarios a la Nación.*
- *A pesar de que no existen contratos de arrendamiento vigentes y que existe un proceso jurídico en curso, los arrendatarios han continuado consignando los dineros en la cuenta bancaria del colegio, haciendo caso omiso a los oficios enviados por este, solicitando el favor de que no sigan consignando estos dineros.*
- *El CDT se constituyó con los recursos consignados desde julio de 2016 hasta el 31 de mayo del presente año.*
- *El CDT se encuentra reconocido en la subcuenta 113301- Certificados de depósito de ahorro a término de la cuenta 1133-Equivalentes al efectivo y como contrapartida se reconoció un pasivo en la subcuenta 240101 Bienes y servicios de la cuenta 2401-Adquisición de bienes y servicios nacionales, por cuanto es posible que los recursos deban ser objeto de devolución con ocasión de las demandas en curso.*

De acuerdo con lo indicado por el Colegio mediante oficio de fecha 6 de junio de 2025, dirigido a la Dra. Farid Milena Ramírez Barrera, Jefe de la Oficina de Tesorería y Contabilidad de la SED, desde el año 2022, no se han vuelto a realizar mesas de trabajo entre el Ministerio de Educación Nacional, la SED y el Colegio para determinar las acciones a adelantar respecto a los predios.

## **CONSIDERACIONES**

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno versión 2015.04<sup>1</sup>, emitido por la Contaduría General de la Nación-CGN, señala:

### **4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL**

#### **4.1. Representación fiel**

*20. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción de estos es completa, neutral y libre de error significativo.*

*21. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.*

<sup>1</sup> Actualizado a través de la resolución No. 438 de 2024 de la CGN.

22. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Una descripción neutral se apoya en la prudencia, la cual se ejerce cuando se actúa con cautela al hacer juicios bajo condiciones de incertidumbre. Esto contribuye a que los elementos de los estados financieros no estén sobrestimados ni subestimados y, en consecuencia, la información financiera de propósito general no induzca a decisiones sesgadas.

(...)

## 5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(...)

43. **Esencia sobre forma:** los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(...)

### 6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(...)

50. Para determinar si un hecho económico cumple la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, se debe evaluar la realidad económica que subyace al mismo; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen al elemento.

(...)

#### 6.1.1. Activos

51. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(...)

52. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

53. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. (...).

Adicionalmente, el control sobre un recurso puede surgir de eventos como la capacidad legal de una entidad para establecer un derecho, el ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a una entidad o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero.

(...)

#### 6.1.2. Pasivos

64. Un pasivo es una obligación presente de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

65. Al evaluar si existe o no una obligación presente, la entidad debe tener en cuenta, con base en la información disponible, la existencia de un suceso pasado que dé lugar a la obligación a partir de la cual la entidad tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos. Cuando existen dudas sobre la existencia de una obligación presente, la entidad debe evaluar la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo.

66. Los pasivos proceden de sucesos pasados. Así, por ejemplo, la adquisición de bienes y servicios da lugar a cuentas por pagar (a menos que el pago se haya anticipado) y la recepción de un préstamo bancario da lugar a la obligación de reembolsar la cantidad prestada. Sin embargo, los pasivos también pueden originarse en obligaciones sobre las cuales existe incertidumbre en relación con su cuantía o fecha de vencimiento.

67. Una obligación de origen legal es aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal.

(...)

### 6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

(...)

#### 6.2.1. Reconocimiento de activos

82. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.

(...)

#### 6.2.2. Reconocimiento de pasivos

84. Se reconocen como pasivos, las obligaciones presentes de origen legal que tiene la entidad con un tercero, que han surgido de sucesos pasados y para cuya liquidación la entidad debe

*desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos futuros, siempre que el valor de la obligación pueda medirse fiablemente.*  
(Subrayados fuera de texto)

El capítulo VI. Normas para la preparación y presentación de Estados Financieros y Revelaciones de las citadas normas, señala:

## **1. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS**

(...)

### **1.3.2.2.1. Activos corrientes y no corrientes**

*17. La entidad clasificará un activo, como corriente cuando a) espere realizar el activo, o tenga la intención de venderlo a precios de mercado o de no mercado, consumirlo o distribuirlo en forma gratuita, en su ciclo normal de operación (este último es el tiempo que la entidad tarda en transformar entradas de recursos en salidas); b) mantenga el activo principalmente con fines de negociación; c) espere realizar el activo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros; o d) el activo sea efectivo o equivalente al efectivo (como se define en la presente Norma), a menos que este se encuentre restringido y no pueda utilizarse para adquirir un activo o cancelar un pasivo por un plazo mínimo de 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros. Se considerará el efectivo o equivalentes al efectivo como de uso restringido únicamente cuando los recursos estén embargados como consecuencia de un proceso judicial.* (Subrayado fuera de texto)

El Catálogo General de Cuentas Versión 2015.21<sup>2</sup> del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, describe las siguientes cuentas, así:

### **1133- EQUIVALENTES AL EFECTIVO**

*Representa el valor de: a) las inversiones a corto plazo de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo, que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor; (...).*

#### **DINÁMICA**

#### **SE DEBITA CON:**

*1- El valor de las inversiones que, de acuerdo con la política de la entidad, se clasifiquen como equivalentes al efectivo.*

(...)

### **2407- RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS**

*Representa el valor de los recursos recaudados en efectivo, que son de propiedad de otras entidades públicas, entidades privadas o personas naturales. (...)*

<sup>2</sup> Actualizado con las Resoluciones No. 436 y 451 de 2024 de la CGN

## **DINÁMICA**

(...)

### **SE ACREDITA CON:**

- 1- *El valor de los recursos recaudados en efectivo que son de propiedad de otras entidades públicas, entidades privadas o personas naturales.*  
(Subrayados fuera de texto)

Por su parte, el Procedimiento para la Evaluación de Control de Control Interno Contable<sup>3</sup>, establece:

### **3.2 Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable**

(...)

#### **3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible**

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información. (Subrayados fuera de texto)

## **CONCLUSIONES**

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionados, damos respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

Con relación al procedimiento que siguió la Institución Educativa Distrital - IED Nicolas Esguerra, para el reconocimiento contable del CDT constituido con los recursos consignados por los arrendatarios del predio cedido por la Nación y, sobre el cual a la fecha, cursan actuaciones jurídicas donde se solicita la nulidad de los contratos de arrendamiento, es preciso contemplar lo señalado en el Marco Conceptual y las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno emitido por la CGN.

En tal sentido, y específicamente para el caso en mención, dado que la IED solicitó a los ocupantes de los predios abstenerse de continuar depositando en sus cuentas bancarias los recursos correspondientes al arrendamiento, y pese a ello estos persistieron en realizar dichas consignaciones, es pertinente señalar que la contabilidad se fundamenta en el reconocimiento de hechos económicos.

---

<sup>3</sup> Incorporado en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución No.193 de 2016 emitida por la CGN

Así, desde una perspectiva contable y en aplicación del principio de esencia sobre forma, la IED debe atender a la realidad económica del hecho: la existencia de recursos vinculados a un proceso legal de restitución del predio, tal como lo señala la SED en su comunicación.

Estos recursos, al encontrarse en las cuentas bancarias de la IED, implican la asunción de riesgos inherentes y, aunque pertenecen a terceros, no pueden ser objeto de disposición hasta que exista un fallo definitivo que determine su situación jurídica.

Por lo anterior, este despacho, en el marco de sus competencias y en observancia de los criterios de reconocimiento de los elementos de los estados financieros establecidos en la normativa contable, considera pertinente que la IED haya reconocido dichos recursos como un activo, con su correspondiente contrapartida en el pasivo. Esta decisión se fundamenta en la característica de representación fiel, apoyada en la prudencia, con el fin de actuar con cautela ante situaciones de incertidumbre y evitar que los elementos de los estados financieros se encuentren sobreestimados o subestimados.

En relación con los registros contables efectuados, la IED informó en los antecedentes de este concepto que, con los recursos mencionados, constituyó un CDT, el cual fue reconocido en la subcuenta 113301 Certificados de depósito de ahorro a término, de la cuenta 1133 EQUIVALENTES AL EFECTIVO. Como contrapartida, se registró un pasivo en la subcuenta 240101 Bienes y servicios, de la cuenta 2401 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

No obstante, atendiendo a la realidad económica de la operación esto es, que se trata de recursos que pertenecen a terceros y cuya situación jurídica aún está por definirse, y considerando que dicha condición no corresponde al concepto de adquisición de bienes o servicios por parte de la IED, se considera necesario realizar la reclasificación contable correspondiente. En ese sentido, el pasivo registrado debe trasladarse de la subcuenta 240101 Bienes y servicios, a la subcuenta 240790 Otros recursos a favor de terceros, de la cuenta 2407 RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS, con el fin de reflejar adecuadamente la naturaleza económica de los hechos y la representación fiel de los estados financieros.

Respecto a la clasificación de la partida correspondiente al CDT para efectos de presentación en los estados financieros como activo corriente, es preciso señalar que la CGN, en lo que respecta a las partidas reconocidas como efectivo y equivalentes al efectivo, señala en la norma para la Preparación y Presentación de Estados Financieros expresamente que estas deben clasificarse como activos corrientes, dado que se espera que sean realizados, vendidos o consumidos en el curso normal del ciclo operativo de la entidad, o dentro de los doce meses siguientes al periodo de reporte.

En este contexto, considerando que la IED reconoció la inversión en la cuenta 1133 EQUIVALENTES AL EFECTIVO, lo cual implica que, conforme a las características de la inversión y la descripción de dicha cuenta, se trata de un instrumento financiero de alta liquidez, fácilmente convertible en efectivo y mantenido para cumplir compromisos de corto plazo más que con fines de inversión, este despacho considera procedente que, para efectos de presentación, dicha partida sea clasificada como activo corriente.

Ahora bien, en relación con el hecho económico vinculado al proceso judicial en curso, y conforme al procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, en el cual la CGN destaca la importancia de que las entidades públicas adelanten gestiones administrativas

orientadas a depurar las cifras contenidas en sus estados financieros para reflejar adecuadamente su realidad económica, este despacho recomienda a la IED y a la SED retomar las mesas de trabajo que venían desarrollando con el Ministerio de Educación Nacional. El propósito de esta articulación interinstitucional debe ser definir, con base en los avances del proceso judicial, las acciones pertinentes respecto a los predios y a los recursos que se encuentran en las cuentas bancarias de la entidad como consecuencia de dichos bienes.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud, a la reunión efectuada y a la documentación anexa a la misma. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar, es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

**JUAN CAMILO SANTAMARÍA HERRERA**  
Contador General de Bogotá D.C.  
Despacho del Director Distrital de Contabilidad  
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por: Kelly Tatiana Cervera Horta, Subdirectora de Consolidación, Gestión e Investigación

Fernando Morales Guerrero, Asesor - Dirección Distrital de Contabilidad

Proyectado por: Zulay Viviana Muñoz Galván, Profesional especializado - Dirección Distrital de Contabilidad